



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00405-00
DEMANDANTE	MARGOTH ABELLO GUERRERO
DEMANDADO	LA NACIÓN- MIN EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha 19 de Febrero de 2018 (Fl. 4-6 cuaderno de impugnación), mediante la cual se dispuso no dar trámite a la impugnación presentada por la FIDUPREVISORA S.A., teniendo en cuenta que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

De otra parte y en virtud a que la segunda instancia, no remitió el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, se dispone que por Secretaría se cumpla la orden contenida en el numeral cuarto de la sentencia de tutela 4 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

jwrb

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

03 MAR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

1. *Parasitica* *Parasitica*



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00045-00
DEMANDANTE NUBIA CAROLINA BETANCOURT VARGAS
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora NUBIA CAROLINA BETANCOURT VARGAS solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 20 de febrero de 2018, este Despacho ordenó a la UARV emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 17 de enero de 2018 (Fl 12-15).

Posteriormente la UARIV en escrito radicado 27 de febrero de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación No. 20187201836421 de fecha 22 de enero de 2018, en donde se le indicó que la unidad se encontraba en construcción del procedimiento para la asignación de la indemnización por vía administrativa, y que por ello, a partir de enero de 2018 debía acercarse al punto de atención para informarle el trámite a seguir, señaló que el agendamiento de enero no se llevó a cabo, por lo cual la UARIV en comunicación No. 20187204057891 del 26 de febrero de 2018, reprogramó el agendamiento para el mes de marzo de 2018 (Fl. 20-21)

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 20 de febrero de 2018.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **05 MAR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria